

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TURISMO:

| | |
|---|---|
| 2021-021 Nómbrase a la señora María Eulalia Mora Toral, Subsecretaria de Desarrollo Turístico, como Delegada Permanente del Ministro de Turismo para el seguimiento del Plan de Mejora Competitiva para la cadena del cacao y sus derivados (PMC) | 2 |
|---|---|

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

| | |
|---|----|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0448 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza 25 de Marzo “ASOSERLIPMAR”, domiciliada en el cantón y provincia de Esmeraldas | 4 |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0449 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agrícola de San Lorenzo La Chiquita “ASPROASLOCHI”, domiciliada en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas | 14 |

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

| | |
|--|----|
| - Cantón Calvas: Para el manejo, recuperación, protección y control de la fauna urbana | 23 |
|--|----|

ACUERDO MINISTERIAL No. 2021-021

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, (COA), determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;
- Que,** el artículo 68 del COA, determina: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que,** el artículo 69 del Código ibídem, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE), instituye: “(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos(...)*”;
- Que,** el artículo 57 del ERJAFE, ordena: “(...) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 791 de fecha 17 de junio de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, declaró “*a la cadena agroindustrial de cacao y sus derivados como prioritario para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible asociados a la Agenda 2030 y el fortalecimiento de la economía nacional*”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 19 001 de 8 de julio de 2019, el Ministerio de Producción Comercio Exterior y Pesca, y, el Ministerio de Turismo, acuerdan la creación del Comité Interinstitucional de la Cadena de Cacao y sus Derivados;

Que, el Convenio Internacional del Cacao 2010 reconoce la contribución del cacao al alivio de la pobreza y al logro de los objetivos de desarrollo, así como el aporte clave del comercio del cacao a los ingresos de exportación de los países en desarrollo y, a la formulación de los programas de desarrollo social y económico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 020 de fecha 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó como Ministro de Turismo al señor Niels Anthonez Olsen Peet;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 449 de 12 de junio de 2020, se le otorga el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Turístico a la señora María Eulalia Mora Toral;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo:

ACUERDA:

Art. 1: Nombrar a la señora María Eulalia Mora Toral, Subsecretaria de Desarrollo Turístico, como delegada permanente del Ministro de Turismo para el seguimiento del Plan de Mejora Competitiva para la cadena del cacao y sus derivados (PMC).

Art. 2: El presente nombramiento le permitirá actuar en las actividades inherentes al seguimiento del Plan de Mejora Competitiva para la cadena del cacao y sus derivados (PMC), con el objeto de alcanzar las metas y objetivos establecidos por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- La delegada será responsable de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta designación, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas emitidas para el efecto, debiendo informar al Ministro de Turismo trimestralmente o según le sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, trámite que se encarga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 23 días del mes de agosto de 2021

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**NIELS
ANTHONEZ**

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO
NAPOLEON ALOMIA
VINUEZA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DOLORES
LUZURIAGA
NARANJO**

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0448

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: “*Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: “*Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley,*

este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902043, de 16 de junio de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA 25 DE MARZO "ASOSERLIPMAR";

- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA 25 DE MARZO "ASOSERLIPMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891752733001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)***” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** - *Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida*

en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA 25 DE MARZO "ASOSERLIPMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891752733001;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: ‘(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)’”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia

que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** - Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)" ; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA 25 DE MARZO "ASOSERLIPMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891752733001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) **4. CONCLUSIONES:** - (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...)- **5. RECOMENDACIONES:** - **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)" ; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA 25 DE MARZO "ASOSERLIPMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891752733001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe

Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA 25 DE MARZO "ASOSERLIPMAR": “(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZA-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se

refiere a: “(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA 25 DE MARZO "ASOSERLIPMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891752733001, domiciliada en el cantón ESMERALDAS, provincia de ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 íbidem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA 25 DE MARZO "ASOSERLIPMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891752733001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA 25 DE MARZO "ASOSERLIPMAR".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA 25 DE MARZO "ASOSERLIPMAR" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902043; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

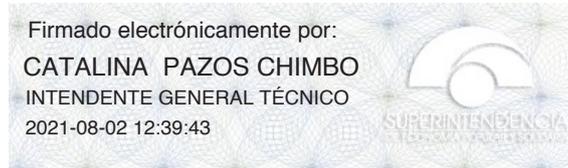
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de agosto de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CHRISTIAN DAVID
PILLAJO ACOSTA** Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A.S.,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=070121134135,
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJA
ACOSTA,
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
10 PAGINAS
Localización: ENGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-19T13:15:22.428-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0449**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: “*Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: “*Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al*

control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'”;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: **“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;**
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: **“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;**
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: **“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;**
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902051, de 17 de junio de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE SAN LORENZO LA CHIQUITA "ASPROASLOCHI";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE SAN LORENZO LA CHIQUITA "ASPROASLOCHI", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891752822001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: **“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)”** (énfasis agregado);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE SAN LORENZO LA CHIQUITA "ASPROASLOCHI", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891752822001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las*

organizaciones detalladas en el Anexo I- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo I, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)'”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo I (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)'*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES:* *- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)'*”; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE SAN LORENZO LA CHIQUITA "ASPROASLOCHI", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891752822001;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** *- (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...)- 5. RECOMENDACIONES:* *- 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se*

encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...); entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE SAN LORENZO LA CHIQUITA "ASPROASLOCHI", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891752822001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE SAN LORENZO LA CHIQUITA "ASPROASLOCHI": *“(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)”;*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE SAN LORENZO LA CHIQUITA "ASPROASLOCHI", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891752822001, domiciliada en el cantón SAN LORENZO, provincia de ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE SAN LORENZO LA CHIQUITA "ASPROASLOCHI", con Registro Único de

Contribuyentes No. 0891752822001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE SAN LORENZO LA CHIQUITA "ASPROASLOCHI".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE SAN LORENZO LA CHIQUITA "ASPROASLOCHI" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902051; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

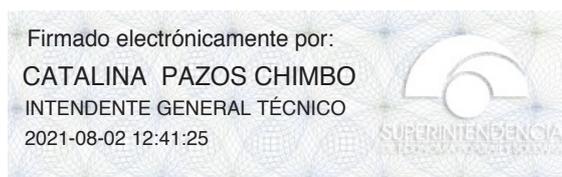
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de agosto de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID
PILLAJO ACOSTA
Número de reconocimiento C-EC:
O=SECURITY DATA S.A.S.
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION.
SERIALNUMBER=070121134135
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJ
ACOSTA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
9 PÁGINAS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-16T13:09:02.882-05:00

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que**, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y que entre ellos comprende a los Concejos Municipales;
- Que**, el artículo 264 inciso final de la Carta Magna se establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;
- Que**, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que**, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
- Que**, el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente determina la expedición de las normas para la protección de los animales de Compañía, Trabajo u oficio, Consumo, Entretenimiento y Experimentación;
- Que**, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana;
- Que**, de acuerdo al Título VII, Capítulo I, Sección I del Código Orgánico Ambiental se establece las disposiciones generales para el manejo responsable de la Fauna Urbana por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, conforme lo determina el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal reformado, Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal reformado; determina las sanciones por maltrato animal el mismo que forma parte de la fauna urbana. Encontrándose estipuladas en la misma Ley, con mención a los Gobiernos Autónomos Descentralizados se pronuncia el numeral seis: Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal reformado establece que, Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.”

Que, el artículo 250. 1 del Código Orgánico Integral Penal reformado establece que, La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año;

Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Todo esto considerando el máximo de la pena en los casos estipulados en el presente artículo;

Que, el artículo 250.2 del Código Orgánico Integral Penal reformado establece, La persona que haga participar perros u otros animales, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos.”

Que, el artículo 250.3. De las contravenciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal reformado, establece; La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.”

Que, el artículo 250.4. De las contravenciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal reformado, establece; La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.”

Que, el artículo 647 del numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal reformado , menciona; Cualquier persona podrá presentar una querrela en el caso de delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que “El transporte de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad y accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas.”

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que “El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica.”

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización literal r), es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento de alcance nacional no prohíben ni regulan la tenencia de animales de compañía dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal;

Que, desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, de acuerdo al Lineamiento 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 planteados por las Naciones Unidas se pretende tener ciudades y comunidades sostenibles. Entendiéndose que la fauna urbana es un componente intrínseco de las comunidades que debe ser manejado adecuadamente;

- Que,** es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;
- Que,** El Cantón Calvas ha sido pionero en prácticas ambientales positivas encaminadas a la reducción de la huella ecológica y a mejorar la calidad de vida de sus habitantes a través del buen uso de los espacios públicos;
- Que,** la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha definido el concepto y los principios de bienestar que derivan en «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es los estados miembros cumplir y hacer cumplir, mismos que son: libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y de angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad y libre de manifestar un comportamiento natural;
- Que,** cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación; por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;
- Que,** el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud pública; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**“ORDENANZA PARA EL MANEJO, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y
CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CALVAS”**

**CAPITULO I
ÁMBITO GENERAL**

**Sección I
Definiciones**

Art. 1.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a. Adiestramiento.-** Enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.
- b. Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- c. Animal (es).-** Ser orgánico, no humano, vivo, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.
- d. Animal adiestrado.-** Animal que ha sido entrenado por personas debidamente acreditadas ante la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas, explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, etc.

- e. **Animal callejero.-** Animal solo, en situación total de abandono, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto al maltrato, reproducción sin control y enfermedades, además de la exposición a atropellamientos y peleas con otros animales.
- f. **Animal callejizado.-** Animal que cuenta con un titular conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, peleas y atropellamientos.
- g. **Animal en situación de plaga.-** Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos y otros animales, sin que esta condición justifique un tratamiento cruel a los mismos.
- h. **Animal guía.-** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar a personas con cualquier tipo de discapacidad.
- i. **Animal rehabilitado.-** Se trata de animales que han cumplido un proceso de rehabilitación en lo que respecta a su comportamiento.
- j. **Animales comunitarios.-** Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar.
- k. **Animales destinados a compañía.-** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir, acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico, quienes no pueden ser utilizados para actividades lucrativas.
- l. **Animales destinados a experimentación.-** Animal reproducido, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.
- m. **Animales destinados al consumo.-** Animal reproducido, criado y utilizado para el consumo humano o animal.
- n. **Animales destinados al entretenimiento.-** Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los humanos.
- o. **Animales destinados al trabajo u oficio.-** Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.
- p. **Animales domésticos.-** Son animales producto de selección artificial o ingeniería genética que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como “animales de compañía” sin intención de lucro; como alimento, como fuente de fibra o para el trabajo. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos angulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas, peces ornamentales. No se incluyen los animales silvestres.
- q. **Animales en estado de emergencia.-** Serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos, envenenados, heridos y/o atropellados
- r. **Animales en situación de vulnerabilidad.-** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas o paridas.
- s. **Animales ferales o asilvestrados.-** Animales domesticados que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, habita de manera libre en la naturaleza, tienen practicas

- silvestres con retorno a comportamientos propios o naturales de su especie, que incluyen la cacería y el contacto no amistoso con humanos y otros animales.
- t. **Animales perdidos.-** Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía de su titular.
 - u. **Bienestar Animal.-** Estado de salud física y psicológica permanente de los animales en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libertad al miedo y angustia; al dolor, daño y enfermedad; al hambre y sed; a la incomodidad; y, a expresar su comportamiento normal.
 - v. **Comportamiento agresivo.-** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un manejo o mantenimiento erróneo.
 - w. **Criadero:** Instalaciones reconocidas y autorizadas por el organismo competente, en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas y obtener a cambio un beneficio económico.
 - x. **Crueldad.-** Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un serviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
 - y. **Deyecciones.-** Excremento biológico de los animales.
 - z. **Epizootía.-** Enfermedad que acomete a una o varias especies de animales por una causa general y transitoria, y que equivale a la epidemia en el ser humano.
 - aa. **Eutanasia.-** Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de animales y poner fin a sus sufrimientos físicos.
 - bb. **Fauna Urbana.-** La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.
 - cc. **Fauna Urbana Silvestre.-** Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas.
 - dd. **Identificación.-** Reconocimiento de la identidad de los animales y sus tenedores.
 - ee. **Infracción.-** Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas como tales en esta Ordenanza. Para efecto de juzgamiento y sanción se las clasificará en leves, graves y muy graves.
 - ff. **Instituciones protectoras de animales.-** Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.
 - gg. **Manejo responsable.-** Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, así como de la población en general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente.

- hh. OIE.-** Organización Mundial de Sanidad Animal. La OIE es la organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo a través del establecimiento de normas de referencia para la sanidad y el bienestar animal.
- ii. Pelea de perros.-** Espectáculo público o privado en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre los animales.
- jj. Peligrosidad.-** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- kk. Propietario.-** El que tiene derecho de propiedad y obligaciones sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos.
- ll. Raza.-** Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.
- mm. Responsable.-** Son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores y veterinarios.
- nn. Salud.-** equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.
- oo. Situación de peligro.-** Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- pp. Sobre población.-** Existencia desproporcional y en exceso de una especie y que causa desequilibrio ecosistémico.
- qq. Tenedores.-** Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanente un animal.
- rr. Tenencia responsable.-** Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales de compañía, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.
- ss. Vivisección:** Disección practicada en un animal vivo, con el propósito de hacer estudios o investigaciones científicas.
- tt. Zona canina.-** Espacios cerrados, diseñados específicamente para la recreación de perros, ubicados dentro de parques y otros espacios verdes de la ciudad. En estos lugares los usuarios pueden permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo, donde además los animales puedan dar salida a sus necesidades fisiológicas y etológicas y disfrutar de un tiempo sin correa sin causar molestias.
- uu. Zoofilia o Bestialismo.-** Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales; se considera una perversión o una desviación sexual.
- vv. Zoonosis.-** Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

Sección II Ámbito, Objeto, Sujeto

Art. 2.- Ámbito.- Se declara de interés cantonal el manejo, convivencia armónica y control adecuado de la fauna urbana. Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público

e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Calvas, en sus zonas urbanas y rurales.

Art. 3.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto: Establecer una política pública cantonal con el fin de regular, controlar la tenencia responsable, restituir y garantizar los derechos de la fauna urbana, a través de la concientización de la ciudadanía acerca de la convivencia armónica y adecuada con los animales; y, a través de la implementación de acciones y medidas que reduzcan los niveles de violencia y crueldad contra los mismos; salvaguardando además la salud y seguridad pública.

Art. 4.- Sujetos Obligados.- Las normas contenidas en esta ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que se encuentren permanente o temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Calvas en sus zonas urbanas y rurales.

Art. 5.- Reconocimiento de los animales de la fauna urbana como sujetos de derechos.- Los animales de la fauna urbana son parte constitutiva de la naturaleza, la sociedad y la familia. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, se compromete a respetar integralmente su existencia y garantizar sus derechos en el marco de esta ordenanza y normativa vigente.

Art. 6.- Principios.- Para efectos de esta ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

Corresponsabilidad: Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Participación Activa: Se procurará la participación activa de las organizaciones sociales entre ellas de las fundaciones de protección y promoción de derechos de la fauna urbana dedicadas al rescate, refugio, cuidado y reinserción de animales. Las organizaciones participarán en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva.

Bienestar animal: Es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive; se basa en las cinco libertades que son: estar libres de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesiones o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias de su comportamiento natural. Las libertades del bienestar animal se encuentran evolucionando hacia los cinco dominios del bienestar animal.

Progresividad y no regresividad: Las disposiciones de la presente ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación del ejercicio de los derechos en ella desarrollados.

Sintiencia: Los animales no humanos son seres sintientes, sujetos de derechos y como tales tiene prerrogativas en su condición de fauna protegida, a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies, y, especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada.

Sección III De la Fauna Urbana

Art. 7.- La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio del Cantón Calvas, incluye a los siguientes tipos de animales:

- a. Animales destinados a compañía
- b. Animales destinados a consumo
- c. Animales destinados a entretenimiento
- d. Animales destinados a experimentación
- e. Animales destinados a trabajo u oficio
- f. Animales plaga

CAPÍTULO II DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL Y EL CONTROL

Art. 8.- De la Autoridad Municipal encargada.- La Autoridad competente encargada de receptar quejas y dirigir la brigada de manejo y protección de fauna urbana será el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas,.

Sección I Designación de Manejo y Protección.

Art. 9.- De la Designación de la Brigada de Manejo y Protección de la Fauna Urbana.- El Comisario Municipal, a través de la brigada de manejo y protección de la fauna urbana, Comisaría de Ornato y dos médicos veterinarios municipales serán los encargados de inspeccionar, planificar, desarrollar y ejecutar planes para el manejo y protección de la fauna urbana en el cantón Calvas. Estará bajo la dependencia de la Comisaría Municipal.

Para el ejercicio de sus competencias, la brigada contará con la siguiente estructura operativa:

- Jefe de Unidad o Comisario Municipal
- 2 Médicos Veterinarios como Inspectores.
- Comisaría de Ornato, Director de Medio Ambiente, como personas encargadas del control y desarrollo de los planes para la protección de la fauna urbana en el Cantón Calvas.
- Agentes Municipales

Se establece que el equipo operativo laborará en turnos rotativos, con el objetivo de atender rescates emergentes de fauna urbana en riesgo o que generen riesgo. Para ello la Dirección de Talento Humano coordinará las acciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de este horario a través de la organización del personal.

Art. 10.- Fines de los miembros de la brigada protectores de la Fauna Urbana.- La acción institucional, bajo planificación propia y/o modalidad de convenio con entidades públicas o privadas, estará encaminada al manejo, protección, control y recuperación integral de la fauna urbana, buscando reducir los indicadores estadísticos de animales en abandono y descontrol a través de la implementación de las siguientes acciones:

- a. Receptar y derivar a quien corresponda, de ser el caso, las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana;
- b. Identificar al dueño de perros o gatos comunitarios y/o a su vez trasladar el animal mediante el apoyo de agentes municipales a la perrera municipal CHOCA (Centro de Hospitalidad Canina)
- c. Regular la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal, respetando el bienestar animal y los protocolos creados para el efecto;
- d. En caso de sobrepoblación canina y felina técnicamente comprobada, aplicar vedas reproductivas de al menos un año y evaluar sus resultados;
- e. Realizar inspecciones periódicas de por lo menos 4 veces al año, en todo el cantón Calvas, con el fin de controlar el cumplimiento de la presente ordenanza;

Art. 11.- Registro de Identificación.-

Es obligación de los propietarios y tenedores de mascotas mantenerlas identificadas mediante una placa de identificación visible y legible, que contenga el nombre del animal y los datos de identificación del tenedor que posibiliten su ubicación. Sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, pueda implementar otros mecanismos de identificación no invasivos, los mismos que correrán por cuenta propia del dueño del animal.

Art. 12.- Del Control.- El GAD Calvas y todos los ciudadanos Calvences, deberán sentirse comprometidos con el control de los animales desprotegidos, la tarea abarca a toda la ciudadanía en el control de los mismos, además, deberán alertar obligatoriamente a la Comisaría Municipal quien será el encargo de realizar a través de la brigada los fines estipulados en el Art. 10 de la presente Ordenanza.

Sección II

DE LA PERDIDA O REQUISA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 13.- Devolución animal a su propietario.- Los animales que hayan sido requisados o encontrados en lugares públicos, en algún Centro u Asociación de Acogida Animal o en el CHOCA (Centro de Hospitalidad Canina), podrán ser retirados siempre y cuando se haya demostrado ser el propietario, se desvanezcan las causas por las cuales se procedió a la requisa y que exista el compromiso verificable previo informe del inspector de que el propietario proveerá el cuidado adecuado al animal, para ello se suscribirá además un acuerdo de compromiso con la municipalidad. Podrán ser devueltos los animales que no representen peligro para la salud pública y aquellos en que se compruebe que su tenencia no contradice la presente norma y otras concordantes sobre la materia.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al titular de manera inmediata, por ende, es necesario que todo animal doméstico que posee un dueño sea identificado con una placa de identificación, el cual dispondrá de un plazo de hasta 5 días laborales para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su rescate, atención en salud, alojamiento y alimentación; transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado podrá ser puesto en adopción. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

La devolución procederá con el cumplimiento de las condiciones aquí expuestas, las directrices determinadas por el personal médico veterinario municipal, y el pago de las tasas administrativas establecidas. Sin perjuicio de que puedan ser objeto de sanciones dependiendo del caso.

Los animales que hubieren sido rescatados por evidente maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos y se impondrán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de ser derivado a las autoridades correspondientes.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

Art. 14.- Derechos

- a. Al libre desarrollo de la personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás;
- b. A la tenencia de animales en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal;
- c. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como titular del animal o no;
- d. Albergar el número de animales domésticos y de compañía que pueda mantener respetando los principios de bienestar animal y de seguridad de salud pública.
- e. A movilizar a los animales domésticos y de compañía en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente;
- f. A disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia o soporte emocional, para el caso de personas en situación de discapacidad o enfermedad y acceder a espacios públicos, y privados sin restricción.
- g. A la devolución de su mascota de compañía para la reinversión a su núcleo de cuidado, previa justificación de su propiedad, suscripción de acata de compromiso y pago de tasas correspondientes.

Art. 15.- Obligaciones

- a. Tener únicamente el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal y de seguridad de salud pública;
- b. Proporcionar a los animales: alimentación, agua, alojamiento, recreación y ejercicio, espacio físico adecuado, para buenas condiciones de desarrollo psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie;

- c. Proporcionar atención de salud veterinaria preventiva y curativa oportuna con profesionales certificados, a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesarios; asegurando la desparasitación y vacunación;
- d. Permitir a los animales que se ejerciten físicamente de forma frecuente;
- e. Socializar a los animales de compañía, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de las personas, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- f. Identificar a los animales de compañía mediante la placa de identificación u otros mecanismos no invasivos que se crearen para el efecto de acuerdo a lo estipulado en esta ordenanza;
- g. Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales;
- h. Mantener a los animales de compañía dentro de su domicilio, evitando que deambulen por el espacio público, y proveer las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas como para el animal u otros animales;
- i. Transitar con sus perros por las vías y espacios públicos, con la correspondiente trailla, collar e identificación respectiva, facilitando su interacción con el medio. En el caso de animales con comportamientos agresivos, deberán portar su respectivo bozal;
- j. Cuidar que los animales de compañía no provoquen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar;
- k. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea público o privado, tanto daños causados en la persona, en bienes u otros animales.
- l. La persona, organización o institución que encontrare un animal reportado como extraviado, deberá socorrerlo e inmediatamente reportar su hallazgo a la Comisaría Municipal.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

Art. 16.- Prohibiciones.- Queda estrictamente prohibido:

- a. Maltratar o someter a los animales a práctica alguna que pueda producir en ellos sufrimiento o daños innecesarios;
- b. Privarlos de la alimentación y/o agua necesarias para su normal desarrollo;
- c. Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad;
- d. Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural;
- e. Mantenerlos en espacios antihigiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
- f. Abandonar a un animal en espacios públicos o privados;
- g. Permitir que los animales deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- h. Suministrar alimento, sustancia venenosa o tóxica, que puedan causar daño, sufrimiento y muerte del animal que la ingiera;
- i. Practicarles o permitir que se practique en animales, mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;

- j. Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
- k. Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de medicina veterinaria;
- l. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación;
- m. Utilizar animales para pornografía y/o prácticas zoofílicas;
- n. Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales de compañía para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar las mismas;
- o. Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- p. La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales, a menos que se trate de una recomendación médica debidamente justificada y bajo la supervisión de un médico veterinario;
- q. Bañar animales en piletas de plazas, parques, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público;
- r. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios;
- s. Permitir que los animales invadan el espacio público, exponiéndose a contaminar el medio ambiente por sus derechos y el mal olor, afectando a la comunidad y toda la ciudadanía.
- t. Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos sean éstos registrados o no.
- u. Vender, dar en adopción o entregar animales a menores de edad y a personas con discapacidad, siempre y cuando éstas no puedan valerse por sí mismas, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos;
- v. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en el espacio público, privado, mercados, así como en viviendas, locales comerciales no autorizados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del GAD Municipal proceda a retirar a los animales y trasladarlos al CMRFU (Centro Municipal de Refugio para la Fauna Urbana), para su adopción o entrega a una organización de protección de animales registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional, Policía Municipal y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
- w. Utilizar animales en espectáculos públicos y/o circos, con fines de entretenimiento;
- x. Forzar a un animal de trabajo u oficio a realizar actividades que excedan sus capacidades, o que le provocaren sufrimiento o daños;
- y. Obligar a un animal a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como forzarlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano;
- z. Se prohíbe la vivisección en establecimientos educativos públicos o privados;
- aa. Criar o capturar animales para venderlos o entregarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;

- bb. Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales o asilvestrados, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos;
- cc. Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano;
- dd. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello;
- ee. Capturar, cazar, comprar, mantener animales de fauna silvestre o exótica no permitida por la autoridad competente, como animales de compañía;
- ff. Utilizar animales de compañía para actividades delictivas;
- gg. Impedir la labor de los miembros encargados de la brigada o del Comisario Municipal.

CAPITULO V DE LOS CRIADEROS

Art. 17. – De las prohibiciones en los criaderos. -

- a. Queda rotundamente prohibido criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente y que no cumplan con los parámetros de bienestar animal determinados en la presente Ordenanza;
- b. Queda prohibido el funcionamiento de criaderos que no cuenten con el permiso de funcionamiento otorgado por la Comisaría Municipal del GAD Calvas.
- c. Está prohibido permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos registrados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías.
- d. Se multará a la persona o personas que indebidamente se dedique a dicha actividad ilícita de criar animales, comercializarlos o venderlos sin contar con un criadero autorizado por las autoridades competentes; dicha multa será la correspondiente a 3 salarios básicos unificados.
- e. En caso de muerte animal por mala práctica médica o decadencia de responsabilidad administrativa en el control y buen funcionamiento de criaderos autorizados, dichos representantes se acogerán a los Juzgados competentes en la materia.

CAPITULO VI ANIMALES DESTINADOS A LA COMPAÑÍA

Sección I De la circulación de animales de compañía en el espacio público

Art. 18.- Tenencia responsable en el espacio público.- La tenencia de animales de compañía en el espacio público será conforme los siguientes parámetros:

- a. Pasear el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia.
- b. Pasear los animales con collar, placa de identificación y/o correa.
- c. En caso de animales peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, deben pasear con bozal por la seguridad de las personas y de otros animales.
- d. Permitir a los animales socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana.
- e. Recoger y disponer sanitariamente los desechos de sus animales.
- f. Transportar los animales de compañía, bajo condiciones de seguridad dentro del transporte propio y el público.

Sección II

De la tenencia y convivencia armónica con los animales de compañía en viviendas individuales y en propiedad horizontal

Art. 19.- Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado.- La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, con espacios que les permita acogerse de las inclemencias del clima, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición.
- b. Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales de compañía, para lo cual se deberá higienizar y desinfectar diariamente las áreas en la que habita el animal, a fin de que no supongan riesgo para la salud de las personas de su entorno, ni tampoco para el propio animal.
- c. Mantener al animal de compañía en ascensores y áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario.
- d. Educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos. Los ruidos permisibles, propios del comportamiento natural de los animales de manera no permanente, deben ser considerados como parte de la convivencia armónica con la fauna urbana y no serán causales de molestia.
- e. El reglamento interno o acuerdo de convivencia en propiedad horizontal no podrán contravenir la Constitución, leyes específicas y la presente Ordenanza. Todo reglamento debe garantizar el respeto del bienestar animal, orientado a evitar el abandono de los mismos.
- f. No se podrá limitar el derecho de tenencia en residencias temporales y de hospedaje, siempre que el tenedor del animal de compañía cumpla con las condiciones de tenencia responsable.
- g. No podrá considerarse como agresión, aquella que surja de provocación o agresión al animal de compañía por parte de los vecinos o animales.
- h. Para el caso específico de gatos, estos deberán permanecer dentro de las unidades habitacionales de sus titulares y no podrán circular por las áreas comunes de la propiedad horizontal, excepto para su movilización se deberá manejar bajo collar y trailla, hacia y desde el lugar de vivienda.

Sección III

De la prevención, tenencia y evaluación de perros peligrosos y potencialmente peligrosos

Art. 20.- De los perros potencialmente peligrosos. - Se considera a un perro potencialmente peligroso en función de:

1. El daño que pudiera causar de acuerdo a las siguientes características básicas:
 - a. Morfología de la mandíbula
 - b. Tamaño
 - c. Peso
 - d. Musculatura

- e. Resultados de la evaluación de inhibición de la mordida sobre la Escala de IanDunbar.
2. El daño que pudiera causar de acuerdo a las características comportamentales y condicionales del entorno en las que vive y que podrían ser un detonante de agresividad:
 - a. Perros que no hayan completado sus periodos sensibles (socialización);
 - b. Perros con ausencia o inadecuada generación de rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad);
 - c. Perros en condiciones que no respeten sus cinco libertades (encierro, encadenamiento, falta de alimento, enfermedad, entre otros);
 - d. Perros con falta de interacción social interespecie (humano-animal y animal-animal);
 - e. Perros sometidos a estrés crónico, miedo, maltrato y/o aislamiento;
 - f. Perros que hayan sido sometidos a castigos positivos, mala aplicación de castigos, métodos de adiestramiento aversivos y/o punitivos;
 - g. Perros que presenten comportamientos agresivos u ofensivos en defensa de su espacio o territorio;
 - h. Perros que presenten actitudes defensivas por miedo y/o instintivas (predatoria);
 - i. Perros que tengan comportamientos agresivos de origen orgánico.

Art. 21.- De los perros peligrosos. - Se considera a un perro peligroso cuando:

- a. Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave.
- b. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
- c. Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
- d. Hubiere, sin causa ni provocación pasada o presente, ocasionado daño físico grave a otros animales; o,
- e. Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

No se considera a un perro como peligroso a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocado, maltratado o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b. Si actuaren en defensa o provocación de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- c. Si actuaran dentro de la propiedad privada de sus titulares y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; y,
- d. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal;
- e. Los perros que hayan pasado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria.

Art. 22.- De la evaluación de los perros peligrosos y potencialmente peligrosos. - La evaluación será integral, clínica, comportamental y será realizado por personal certificado en conocimientos sobre comportamiento y conducta animal.

- a. En caso de evaluación clínica serán atendidos por los médicos veterinarios que forman parte de la brigada.
- b. Cuando se requiera evaluación comportamental se podrá coordinar con personal de adiestramiento animal perteneciente al BI-20 CAP DÍAZ o a su vez mediante convenio con alguna Institución pública o privada, con o sin fines de lucro que cuente con dicho personal.

Art. 23.- De las medidas que se debe tomar al tener un perro peligroso.- Una vez con previa valoración médica que determine ser un perro peligroso, el dueño y titular del perro, deberán coordinar con médicos especialistas en la materia para lograr cumplir el objetivo de adiestrar al animal bajo términos de responsabilidad.

Art. 24. – De las sanciones a los sujetos responsables por no controlar a perros peligrosos. – El dueño que en pleno conocimiento sepa que su perro es altamente peligroso y bajo negligencia no le ha adiestrado como determina esta ordenanza en su art. 24; será sancionado administrativamente bajo multa del 10 % de un salario básicos unificados y además dependiendo de la gravedad ocasionada a la víctima podrá ser diferido mediante denuncia a Fiscalía o Demanda a Jueces Penales en materia de su competencia.

Sección IV

De la tenencia de perros lazarillos o animales de asistencia

Art. 25.- Acceso a espacios.- Toda persona con discapacidad, siempre y cuando no se pueda valer por si misma, o que tenga una condición médica que necesite un animal de asistencia o soporte emocional, tendrá acceso a todos los espacios, establecimientos y medios de transporte públicos o privados sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto. El acceso del animal no supondrá costos adicionales para la persona en los espacios acogidos en este artículo.

Sección V

De la comercialización y establecimientos de venta

Art. 26.- Del control de la comercialización de animales de compañía. -Para la comercialización de ejemplares calificados como animales de compañía, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Vender exclusivamente animales de compañía de criaderos debidamente autorizados.
- b. Contar con el espacio físico adecuado acorde a la cantidad y al tamaño de las mascotas destinadas a comercialización.
- c. Contar con la atención veterinaria debidamente acreditada.
- d. Garantizar bienestar a los ejemplares mientras dure su estadía en el establecimiento.
- e. Contar con los permisos de funcionamiento y comercialización respectivos de los entes de control.

Sección VI

De la prestación de servicios a los animales domésticos y de compañía

Art. 27.- De la prestación de servicios a los animales domésticos y de compañía. La persona natural o jurídica que preste servicios a animales domésticos y de compañía, tales como: veterinarias, peluquería/spa, hoteles, guarderías, albergues, tiendas de mascotas, servicios móviles, educación, centros de adiestramiento, paseos de animales y otros, deberán:

- a. Velar y garantizar el cumplimiento de los principios de bienestar animal.
- b. Resguardar los derechos de los animales actualmente expedidos bajo reforma del COIP y demás Leyes que le amparan entre ellos los estipulados en la presente Ordenanza.

El incumplimiento de este requisito será sancionado como lo determina la presente ordenanza como infracción grave y será la clausura temporal del local, además la reincidencia será causal de clausura definitiva más la multa correspondiente.

Sección VII

Del Transporte de animales domésticos y de compañía

Art. 28.- Transporte de animales. El transporte de animales domésticos y de compañía por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a. Funcionalidad e higiene;
- b. Aireación, adecuada temperatura y espacio para evitar hacinamiento
- c. Seguridad; y
- d. Que eviten sufrimiento al animal.

De transportarse al animal doméstico o de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad del contenedor, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Los animales de compañía, bajo ninguna circunstancia serán transportados en cajuelas, maleteros, techo o vehículos descubiertos como camionetas o camiones que no dispongan las medidas adecuadas de seguridad respetando la integridad del animal.

Art. 29.- Alimentación de los animales durante el transporte. Los animales deberán ser alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie, lo que conlleva a que el titular sea responsable en el desecho de las deposiciones de los mismos.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Sección I

Art. 30.- De las instituciones protectoras de animales.- Las instituciones, organizaciones, fundaciones, asociaciones y, en general, todo colectivo o personas naturales de la sociedad civil que realicen actividades de rescate de animales, deberán registrarse en el despacho del Comisario Municipal y estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza para el manejo de los animales, así como también podrán coordinar con los jefes departamentales que forman parte de la brigada (Director de Medio Ambiente, Comisario de Ornato, médicos veterinarios o agentes municipales).

Art. 31.- De los albergues o centros de adopción de animales domésticos y de compañía. Las instalaciones que acogen a los animales rescatados, perdidos o abandonados, Ya sean éstas de asociaciones, fundaciones deben pertenecer a entidades privadas debidamente registradas y legalizadas además deben garantizar el bienestar animal de los animales.

Sección II

De los Animales Comunitarios

Art. 32.- Perros y gatos comunitarios.- Los perros y gatos comunitarios son aquellos que teniendo familia, se extraviaron o fueron abandonados o que han nacido en las calles y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad. Los perros y gatos comunitarios se acogerán al Acuerdo 116 del Registro Oficial 532 del MAE.

Art. 33.- De la tenencia de los perros y gatos comunitarios.- Es obligación de quienes mantengan perros y/o gatos comunitarios:

1. Identificar al dueño y/o presentar la denuncia a Comisaría Municipal con la finalidad que se le brinde la atención necesaria por medio de la brigada o a su vez se le refugie en el Centro de Hospitalidad Canina (CHOCA).
2. Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carné de vacunas;
3. Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;
4. Identificarlos, registrarlos y;
5. Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad;
6. Facilitarles cobijo de las inclemencias del clima;
7. Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
8. Mantenerlos con collar y placa de manera permanente;
9. Agotar esfuerzos en la búsqueda de un hogar responsable, y
10. Responsabilizarse de los daños o perjuicios que estos animales pudieran ocasionar a terceros, siempre y cuando quien lo haya sufrido, no se haya expuesto a él imprudentemente.

Art. 34.- De la Tenencia de animales silvestres.- Está totalmente prohibido la tenencia de animales silvestres dentro del Cantón Calvas.

Sección III

De la eutanasia de animales domésticos y de compañía

Art. 35.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal doméstico bajo condiciones de respeto y evitando el dolor

innecesario del animal. Será practicada por un profesional veterinario acreditado en el país y facultado para el efecto en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c. Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con la normativa vigente, habiendo recibido terapia de rehabilitación pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el profesional tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular; y,
- d. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública.
- e. Cuando el animal sea portador de una epizootia que constituya un riesgo para otros animales;

El único método autorizado para realizar la eutanasia a animales de compañía, es la inyección intravenosa practicada por el profesional acreditado para aplicar la dosis.

Art. 36.- Procedimientos prohibidos.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego;
- e. El uso de armas corto punzantes;
- f. El atropellamiento voluntario de animales;
- g. El envenenamiento por cualquier medio;
- h. El abandono de animales inmovilizados, amarrados dentro de contenedores, costales, quebradas u otros espacios en los que la muerte sea inminente y/o dolorosa; y
- i. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

La administración municipal se reserva el derecho de receptor denuncias y derivar a las entidades correspondientes para la debida investigación de aquellas acciones que pudieran constituir delitos y contravenciones.

Art. 37.-De la eutanasia en perros peligrosos.- En los perros determinados como peligrosos, se otorgará un lapso máximo de 90 días para el proceso de rehabilitación; de no poder obtener un certificado de inocuidad, y siempre que se cuente con la validación del seno del concejo y de los profesionales municipales en la materia, el animal deberá ser sometido a eutanasia a través de los métodos permitidos por la Ley.

El tratamiento de rehabilitación deberá ser realizado por profesionales expertos en la materia de ser el caso que existiese una fundación de protección animal que cuente con dichos profesionales pueden ser las encargadas de brindar este apoyo a los animales y que puedan a futuro ser reinsertados en la sociedad.

CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO

Art. 38.- Animales en circos o espectáculos públicos. Queda expresamente prohibido, el entrenamiento, uso y exhibición de animales en espectáculos circenses y similares, así como peleas o combates entre animales de compañía.

CAPÍTULO X DE LOS ANIMALES DESTINADOS A LA EXPERIMENTACIÓN

Art. 39.- De la experimentación con animales. Se prohíbe la vivisección de animales en todos los establecimientos educativos públicos o privados del cantón.

Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional acreditado y supervisado por autoridad competente donde se visualice su acreditación para la realización de dichos procedimientos.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 40.- Órgano de control. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas a través de la Comisaría Municipal receptorá y tramitará denuncias, así como realizará las inspecciones conjuntamente con los servidores designados para esta función (Director de Medio Ambiente, Comisario de Ornato, Médicos Veterinarios y Agentes Municipales) y demás diligencias procesales que correspondan en las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza.

En caso de maltrato animal muy grave, el GAD Municipal deberá remitir el caso al Juzgado Multicompetente con sede en el Cantón Calvas, para su procesamiento a través del Procurador Síndico.

Para las demás infracciones, leves y graves se resolverá mediante audiencia en el salón del pueblo bajo la responsabilidad y presencia de los servidores designados bajo cargo en esta competencia tales como: El Jefe o Director de Medio Ambiente, El Comisario Municipal, el Comisario de Ornato y los Médicos Veterinarios.

Las Notificaciones sancionatorias serán realizadas únicamente por el Jefe o Director de Medio Ambiente.

Art. 41.- Acción popular. Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio.

Las denuncias podrán ser puestas por cualquier persona, titulares, tenedores o no de animales, en representación de estos y cuando sus libertades y derechos hayan sido vulnerados, de manera individual o colectiva.

Sección I Inspecciones y procedimiento

Art. 42.- Inspecciones. El personal de la Brigada en lo que respecta a Inspectores o médicos veterinarios, en el ejercicio de sus funciones, están autorizados para:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

Art. 43.- Competencia sobre denuncias. La facultad para recepcionar denuncias, dar fiel cumplimiento al procedimiento, investigar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de sus competencias establecidas en la presente ordenanza, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas, estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Art. 44.- Principios del Procedimiento.- Para la aplicación de la presente ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a. **Principio de la Legalidad objetiva:** La denuncia deberá ser interpuesta en base a lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales, Constitución de la República y legislación vigente al igual que las sanciones. Toda acción contraria a ese principio será considerada como nula.
- b. **Principio de Proporcionalidad:** Las medidas sancionadoras administrativas, deberán sujetarse al acto sujeto a sanción.
- c. **Principio de inmediación procesal:** Se garantiza que mediante un procedimiento oral, las denuncias sean procesadas mediante la reproducción directa de las alegaciones en derecho y que las pruebas sean aportadas y reproducidas directamente.
- d. **Principio in dubio natura:** En el caso de duda, se aplicará la que más beneficie a la naturaleza y a los organismos que la componen.

Art. 45.- Trámite de denuncia. Toda persona podrá denunciar ante la Comisaría Municipal, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza.

En caso de que la denuncia tenga que ver con infracciones previamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, la Comisaría Municipal lo remitirá directamente por vía administrativa y en caso de denuncias con faltas graves o muy graves de ser necesario, a la Fiscalía del Cantón Calvas para su correspondiente investigación y trámite.

Art. 46.- Requisitos de la denuncia. Toda denuncia será receptada de manera escrita o de manera oral, en todo caso la Comisaría Municipal reducirá a un escrito que será debidamente firmado por el denunciante, y que contendrá al menos los siguientes requisitos:

1. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante de ser posible para citación correo electrónico del infractor.
2. Los elementos de hecho y derecho denunciados que permitan identificar a la o el presunto infractor; y,
3. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Art. 47.- Calificación y Notificación. Una vez receptada y calificada la denuncia, la Comisaría Municipal notificará de forma personal en el término de 3 días contados a partir de la recepción de la denuncia, el contenido de la misma a la persona denunciada, con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia.

Art. 48.- Audiencia. La audiencia será convocada a petición de la Comisaría Municipal, será oral, única y definitiva, se llevará a cabo en el despacho de la Comisaría Municipal únicamente con las partes procesales, en la cual la parte denunciada expondrá sus alegaciones y presentará las pruebas que crea conveniente, en concordancia con el Art. 137 del COA sobre las actuaciones orales o audiencias.

Art. 49.- Sustanciación del Proceso. La Comisaría Municipal en cooperación con la brigada para el uso y manejo de Fauna Urbana, previo a la audiencia, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en el término de 2 días laborables, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia. Para efectos de la resolución, a más de la visita, se valorarán las pruebas presentadas en la audiencia por las partes.

Una vez que se ha determinado la responsabilidad de la persona denunciada, la autoridad correspondiente procederá a dictar la resolución respectiva, donde incluirá las debidas sanciones o multas respectivas.

Art. 50.- Reparación de derechos de la fauna urbana. La Comisaría Municipal en coordinación con la brigada para el uso y manejo de Fauna Urbana, podrá establecer medidas de reparación cuando exista vulneración del bienestar animal, además de la sanción que corresponda por las infracciones determinadas en la presente ordenanza.

Art. 51.- Resolución y notificación. La persona en la que recaiga la sanción administrativa podrá impugnar la resolución en el término de 15 días. Los recursos, procedimientos, plazos a efectuarse serán los mismos que contempla el Código Orgánico Administrativo. *Recurso de Apelación (Art.24- 31 COA) Recurso Extraordinario de Revisión (Art. 232-234 COA).*

Art. 52.- Ejecución de la Resolución. La Comisaría Municipal velará porque se dé cumplimiento efectivo a la Resolución, tanto en la reparación integral, como en el cumplimiento y pago de multas permitidas por la presente ordenanza.

Art. 53.- Medidas Provisionales de Protección.- Como medida cautelar la Comisaría Municipal, procederá al secuestro, retención, rescate y/o decomiso de oficio o por denuncia del o los animales que se encuentren en estado deplorable de salud, se evidencie maltrato o descuido que afecte la integridad o salud del animal; o, cuando las condiciones físicas e

higiénicas del medio en el que se encuentra no sean las adecuadas para el bienestar integral del animal.

Art 54.- Responsabilidad.- Se considera responsabilidad por acción u omisión a quienes participaran en el cometimiento de infracciones tipificadas en este documento. Sean propietarios o tenedores de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte. Sin perjuicio de la responsabilidad en el ámbito judicial.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria a las mismas como coautores del hecho, tanto en la parte económica y legal. El propietario de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a la vía pública y al medio natural en general.

Sección II

Infracciones y sanciones

Art 55.- Tipos de infracciones.- Se considerará infracciones a aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los sujetos jurídicos protegidos.

Art 56- Infracciones Leves.- La infracciones leves serán sancionadas con el 2,5% de una (1) remuneración básica unificada; y el 5% de una (1) remuneración básica unificada en el caso de reincidencia. Serán infracciones leves las siguientes:

- a. No realizar las vacunaciones y desparasitaciones del animal;
- b. No permitir que los animales se ejerciten físicamente de forma frecuente;
- c. No permitir la socialización de los animales de compañía que custodia, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de las personas;
- d. No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en la vía pública;
- e. No haber castrado/esterilizado a los animales de compañía hasta los nueve meses de edad.
- f. Permitir que los animales deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- g. Mantener deliberadamente a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a las personas; especialmente la perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos;
- h. Bañar animales en piletas de plazas, parques, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público;
- i. Pasear más animales de compañía de los que pueda manejar y controlar en una emergencia;
- j. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos para su venta.

- k. No tener registrado a los animales mediante su placa de identificación u otro mecanismo no invasivo que se creare para el efecto.

Art 57.- Infracciones Graves.- Las infracciones graves serán sancionadas con el 10% de una (1) remuneración básica unificada. A los establecimientos se les clausurará de forma temporal hasta que regularicen su actividad. La reincidencia será causal de clausura definitiva más el 2% de una remuneración básica unificada.

Serán infracciones graves las siguientes:

- a. Exceder en el número de animales de compañía que pueda mantener según los principios de bienestar animal y las normas de esta Ordenanza;
- b. No proveer a los animales la alimentación adecuada o agua suficiente de acuerdo a las necesidades de su especie;
- c. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y/o no dotarles del espacio físico adecuado de acuerdo a su especie, según lo previsto en esta ordenanza;
- d. No someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios curativos que pudiera precisar;
- e. Conducir perros sin bozal, cuando el espécimen lo amerite, por las vías y espacios públicos;
- f. No responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales;
- g. Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad;
- h. Practicar una mutilación en animales con fines estéticos, o sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
- i. Provocar en los animales incisiones, mutilaciones o lesiones sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia o sedarlos sin la responsabilidad de un médico veterinario y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
- j. Implantar en los animales dispositivos u objetos que alteren su anatomía, sin fines terapéuticos;
- k. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios;
- l. Vender o donar animales de compañía a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes;
- m. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén fatigados, desnutridos, enfermos, heridos, así como hembras que estén preñadas;
- n. Realizar vivisección en establecimientos educativos;
- o. Utilizar animales de compañía para actividades delictivas;
- p. Incluir en los reglamentos internos de propiedad horizontal la prohibición de tenencia de animales de compañía, y prohibir o restringir el uso de áreas comunales por parte de titulares o tenedores de animales de compañía, contraviniendo lo establecido en los literales f) y g) del artículo 22 de la presente ordenanza;
- q. No acatar las disposiciones sobre perros peligrosos y potencialmente peligrosos;
- r. Prohibir el acceso de los perros lazarillos, animales de asistencia y animales de soporte emocional a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de

- alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole, o quien incrementare costos para permitir su acceso;
- s. La venta de animales de compañía con menos de 9 semanas de edad;
 - t. No comunicar oportunamente al titular de un animal de compañía cuando éste se enfermase durante la prestación de servicios en el establecimiento veterinarios, peluquería/spa, hotel, guardería, centro de educación o adiestramiento, hospedaje temporal o durante el paseo de animales;
 - u. El transporte de animales en condiciones que se contrapongan a las condiciones de bienestar animal.
 - v. Transportar a los animales de compañía en cajuelas, maleteros, techos o vehículos descubiertos, sin tomar en cuenta las medidas de seguridad requeridas a fin de preservar la integralidad del animal;
 - w. No registrar los centros de rescate, albergues o centros de adopción de animales domésticos y de compañía en la Unidad Municipal de Fauna Urbana y no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42, 43, 46 de la presente Ordenanza;
 - x. No cumplir con lo establecido en el artículo 47 de la presente Ordenanza, esto aplicado a las personas o grupo de personas que mantienen perros y gatos comunitarios;
 - y. Realizar por sus propios medios, el control de animales considerados plaga en espacios públicos.

Art. 58.- Infracciones muy graves.- Las infracciones muy graves se sancionarán con el 50% a (1) remuneración básica unificada, el retiro del animal y/o la prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva.

Serán infracciones muy graves las siguientes:

- a. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes;
- b. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte;
- c. Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
- d. El encadenamiento permanente de un animal;
- e. El abandono de animales en espacios públicos o privados;
- f. Depositar alimentos envenenados en espacios públicos y/o privados;
- g. Usar animales para pornografía o prácticas zoofílicas;
- h. Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales de compañía para peleas; así como también asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- i. Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales.
- j. Entrenar animales en forma que afecte a su salud, bienestar físico y psíquico o que le cause sufrimiento innecesario.
- k. Incumplir con las disposiciones en el artículo 37 de esta Ordenanza para establecimientos de adiestramiento o entrenamiento de animales;
- l. La cría, reproducción o comercialización de animales que no cumplan los requisitos correspondientes o parámetros de bienestar animal determinados en la presente Ordenanza;

- m. Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos registrados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- n. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o plazas autorizadas;
- o. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente;
- p. Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales o asilvestrados, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos;
- q. Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía (excepto los de consumo alimenticio para supervivencia humana, vacas, cerdos, peces) para consumo humano;
- r. Tener animales de fauna silvestre o exótica, domesticados o no;
- s. Mantener un criadero de animales de compañía sin la autorización correspondiente o fuera del perímetro autorizado;
- t. Realizar la eutanasia de un animal sin seguir la normativa aplicable;
- u. El uso de animales en fiestas, circos o espectáculos públicos o privados en general en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador;
- v. No cumplir las disposiciones en relación a la tenencia de animales para el consumo humano establecidas en los artículos 54 y 55 de esta Ordenanza;
- w. No acatar las disposiciones para la experimentación con animales establecidos en los artículos 58 y 59 de esta Ordenanza;
- x. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello;
- y. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios;
- z. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados;
- aa. Poseer animales en su custodia, cuando mediante resolución en firme se lo haya declarado como no tenedor;
- bb. Reincidir en el incumplimiento de las autorizaciones de funcionamiento o incumplir las normas para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en los artículos 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de esta Ordenanza; la reincidencia será la clausura definitiva del local o la suspensión de la tenencia del animal que se encuentra bajo su tutela, y demás estipuladas en el COIP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza. Se promoverá la educación ambiental y la conservación de las especies; quedando prohibida toda compra de animales silvestres.

SEGUNDA.-El personal de Cuerpo de Bomberos, Agentes de Control Municipal deben prestar las facilidades logísticas y operativas para atender rescates y emergencias en materia de fauna urbana, cuando sea necesario, contarán con caniles para situaciones de emergencia; de ser posible tendrán un escuadrón especial para esta materia, para lo cual, deberán conocer la presente ordenanza y las normas técnicas de atención.

TERCERA.-Cuando la sanción sea la prestación del servicio comunitario, la Dirección de Medio Ambiente coordinará para ejecutar dicha sanción, que estará relacionada con la limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, y otras relacionadas a la competencia de la Dirección.

CUARTA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a través la Dirección de Comunicación de ser posible creará espacios para la difusión de material de sensibilización y tenencia responsable de mascotas; además, se crearán spots educativos, material para promocionar mediante campañas de adopciones y esterilizaciones.

QUINTA.-No serán sancionable lo determinado en el Art. 20 de las prohibiciones, literales a) n) y w) de esta Ordenanza respecto a los gallos y toros, en concordancia a los resultados de la Consulta Popular de 2011, donde el 51.85% de los votos válidos del cantón Calvas se pronunció en negativa de la prohibición de espectáculos públicos que tengan como finalidad dar muerte al animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-En el plazo máximo de 3 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se establecerá la designación de los servidores departamentales de la Unidad de Medio Ambiente, Comisaría de Ornato, Comisaría Municipal y de los Médicos Veterinarios, que estarán prestos para tan importante labor.

SEGUNDA.-Una vez que hayan sido designados por el seno del concejo y hayan iniciado sus funciones, se concede un término de 180 días para que los establecimientos que prestan servicios a animales, los organismos vinculados a la protección animal y las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la reproducción y comercialización de animales de compañía, para adecuarse a lo aquí dispuesto; y un término de 270 días para que los propietarios de animales de compañía acojan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y se apliquen las sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Comisaría Municipal y Departamento Financiero elaborará el Reglamento para cobrar las multas o sanciones de esta ordenanza en un plazo de 60 días.

SEGUNDA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas implementará el Centro de Hospitalidad Canina “CHOCA” en un plazo de 6 meses, para lo cual se asignarán los recursos correspondientes o necesarios para su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Debido a la emergencia sanitaria la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 24 días del mes de marzo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la **“ORDENANZA PARA EL MANEJO, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CALVAS”**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha miércoles once de marzo del año 2020 y sesión ordinaria de fecha miércoles veinticuatro de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los veintinueve días del mes de marzo del 2021, a las 09h00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE “ORDENANZA PARA EL MANEJO, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CALVAS”**, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los veintinueve días del mes de marzo del 2021; siendo las 09h05 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **“ORDENANZA PARA EL MANEJO, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CALVAS”**



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-

Cariamanga, a los veintinueve días del mes de marzo del 2021, siendo las 09h00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA PARA EL MANEJO, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CALVAS”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL

CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los veintinueve días del mes de marzo del 2021, a las 09h25.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.